

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, con solicitud de control de legalidad de la apoderada de la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. EDILBERTO OVIEDO POSSO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022- 00263**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2163**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, dentro del presente proceso la apoderada de **COLPENSIONES** solicita en control de legalidad, se deje sin efecto la decisión tomada en el auto 1886 del 06 de julio de 2022, que libró mandamiento de pago por la reliquidación de la mesada pensional reconocida al causante **EDILBERTO OVIEDO POSSO**, con destino al acervo sucesoral del demandante más las costas del proceso ordinario.

Fundamenta su solicitud indicando que el mandamiento de pago no cumple con los requisitos previstos en el artículo 100 del CPL y de la SS, en concordancia con el artículo 442 del CGP., toda vez la orden de pago se debe librar a favor de los herederos determinados e indeterminados, los cuales deben acreditar dicha calidad ante el Despacho o **COLPENSIONES** conforme lo establece el Art. 68 del CGP, en aras de evitar un doble pago.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo **76 del código general del proceso** señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.**

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." **(Negritas fuera de texto)**

Teniendo en cuenta lo anterior, si la persona que fallece había constituido apoderado judicial como en el caso que nos ocupa, este conserva esa condición hasta que los sucesores del fallecido le revoquen el poder, el cual a la fecha no ha sido revocado, lo que asegura la plena defensa de los intereses que se persiguen. En igual sentido, el C.G.P. en su artículo 68 establece que, fallecido el litigante, el proceso continuará, pues el fallecimiento de quien es parte del proceso no da lugar a la terminación del pleito, ya que su condición puede transmitirse por la ley a quienes están llamados a ocupar su lugar en todas las relaciones jurídicas, tal como fue solicitado por esta instancia judicial al momento de librar mandamiento de pago, razón por la cual se negará dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

#### **DISPONE**

**ÚNICO: NEGAR** la solicitud de ilegalidad, impetrada por la apoderada de la parte ejecutada contra el auto que No. 1886 del 06 de julio de 2022, que libró mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4424c4c47bdd3685a79d47d7fc8100bd71606cc8d94f343512f31a9a6ee323d8**

Documento generado en 08/08/2022 12:07:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**